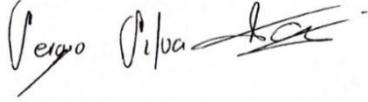


RADICADO: 686554089001-2020-00230-00
PROCESO: SERVIDUMBRE DE TRANSITO
ACCIONANTE: OLIVERIOS GARZON RUIZ Y ALIRIO GARZON RUIZ
ACCIONADO: OLIVERIO MARQUEZ SANCHEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que mediante correo electrónico remitido por parte del accionante al correo institucional del Despacho, allega memorial mediante el cual comunica las resultas de la citación a notificación personal, no obstante para el despacho no es dable tener por surtida la misma en debida forma, aun con el desprendible de la empresa 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A por cuanto no se adjunta la copia cotejada de la comunicación que se remitiere por la parte interesada de conformidad con el inciso 4º del Artículo 291; adicional a ello deberá continuar con el tramite de la notificación y remitir la notificación por aviso.

Artículo 291

... “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por **notificado** al demandado OLIVERIO MARQUEZ SANCHEZ por no haberse efectuado la notificación con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del CGP, deberá allegarse la copia cotejada de la comunicación remitida.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que proceda a efectuar la notificación personal en debida forma de conformidad con lo ordenado en el auto del Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**